

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Cuellar, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campo de Cuellar, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campo de Cuellar, provincia de Segovia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Toperillas.—Anchura, 75,22 metros.
Cordel del Retamar.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario. F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guijo de Granadilla, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guijo de Granadilla, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guijo de Granadilla, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias:

Cañada Real de Caparra.—Anchura, 75,22 metros.
Vereda del Pontón.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por los Peritos Agrícolas del Estado don Federico Villora García y don Lías García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente

para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.353, interpuesto por «Papelera de Leiza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de junio de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.353, interpuesto por «Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de este Departamento de 2 de julio de 1965 sobre sanción por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Papelera de Leiza, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a Derecho, la resolución recurrida dictada el dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a virtud de la cual se sancionó a dicha Empresa con la multa de mil trescientas setenta y cinco pesetas y con la indemnización de cuarenta y siete mil cuarenta pesetas, más el diez por ciento fijado: sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se declara al secadero de pimientos y fábrica de pimentón a instalar en Balsicas (Murcia) por don José García García comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don José García García para instalar un secadero de pimientos y fábrica de pimentón en Balsicas (Murcia), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al secadero de pimientos y fábrica de pimentón a instalar por don José García García en Balsicas (Murcia) comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente d), desecación de productos agrícolas, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

3. Queda excluida de la concesión de beneficios la actividad industrial de fabricación de pimentón.

4. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión—en la actividad industrial del secado de pimientos—es de seis millones cuatrocientas once mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos (6.411.884,45 pesetas), concediéndose un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.